



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Condiciones bajo las cual-s la Hacienda pública contrata la adquisicion de 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la buelta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1862, 1863 y 1864.

1.º El tabaco será de las clases sétima y capadura de la buelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se le señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando ménos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será ex-luido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará 48.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
4.º de Enero de 1862.	3.000
4.º de Febrero de id.	3.000
4.º de Marzo de id.	3.000
4.º de Abril de id.	3.000
4.º de Mayo de id.	2.000
4.º de Junio de id.	2.000
	<hr/>
	16.000
4.º de Enero de 1863.	3.000
4.º de Febrero de id.	3.000
4.º de Marzo de id.	3.000
4.º de Abril de id.	3.000
4.º de Mayo de id.	2.000
4.º de Junio de id.	2.000
	<hr/>
	16.000

4.º de Enero de 1864.	3.000
4.º de Febrero de id.	3.000
4.º de Marzo de id.	3.000
4.º de Abril de id.	3.000
4.º de Mayo de id.	2.000
4.º de Junio de id.	2.000
	<hr/>
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se ci-an ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5.000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las Fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1864, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.º ó por los pedidos eventuales segun la 3.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion ge-

neral de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores J.ºs de las Fábricas é Inspectores de labores de la misma, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán, en todo caso, practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

Decada reconocimiento que practique se ostenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que

no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.º, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.º se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10.º y esta petición

será atendida. También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

43. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1862 los 3,000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo en los mas lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3,000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 5,000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día 1.º de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse estraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

44. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse estraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido estraídos.

45. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse estraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la

adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

46. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

47. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que estraiga para la Peninsula, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que esporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

48. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta, y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 16. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

49. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de

cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nueva ante. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista, sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 9.ª expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion, con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en rs. vn. de estos últimos, al precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello cuarto por cuenta del

contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no se harán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlos, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1,500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 20 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, acompañado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Ha-

cienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para concimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion Territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en rs. y cénts. de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su cometido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al S. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio á de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José Maria Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del Reino 16,000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el máximo de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se compromete á entregar cada quintal al precio de.... reales y... cént.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—Sala-vertia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 29 de Abril último me dice lo que sigue:

Habiéndose fugado de la cárcel de S. Sebastian el día 29 del mes último un francés llamado Miguel Lainotte conocido tambien con el nombre de Juan Rean y que parece procedente de la Marina mercante francesa, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia sea detenido y puesto á la disposicion de V. S. que deberá dar cuenta en su caso á este Ministerio para la resolucion oportuna.

Señas de Miguel Lainotte:

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba negra y muy poblada, cara ovalada, color bueno.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial de

la provincia á fin de que llegando oportunamente á noticia de las autoridades locales de la misma, Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren la detencion del sujeto que espresa la Real orden preinserta conduciéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes en el caso de que fuere habido. Logroño 25 de Mayo de 1861.—Manuel So-moza.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado de acuerdo con el Ingeniero Gefe de caminos, el día 22 de Junio próximo y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de segundo orden de esta provincia que á continuacion se espresan, durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata, como así mismo el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estos acopios, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los mismos se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno de ellos deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se pre-

sentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales. Logroño 26 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel So-moza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha.... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (A qui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

Nota de los presupuestos de conservacion de las carreteras de 2.º orden de esta provincia que á continuacion se espresan durante el año actual que han de servir para el anuncio de subasta.

Carreteras.	Número de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que s. destinan los acopios	Presupuesto Rs vn. cts.
De Burgos á Logroño.	Único.	Desde Navarrete á Logroño....	Conservacion	47 962,75
De Garay á Calahorra.	1.º	Desde el puente de Santiago á Herce.....	Id.	7 625,53
Id.	2.º	Desde Arnedo á las tres Tetas.	Id.	8 084,50

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion General de la deuda pública en circular de 23 del actual me dice lo siguiente.

En 30 de Junio próximo vence un semestre de intereses de la deuda; y siendo conveniente conocer con la anticipacion debida los fondos que la Direccion del Tesoro tendrá que consignar con este objeto en cada una de las Tesorerías de provincia, la Direccion ha dispuesto que, segun se ha verificado en los semestres ante-

riores, solo se admitan en el venidero las facturas y cupones que se presenten al cobro en los 15 dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en la circular de esta dependencia del 28 del mismo mes; en el concepto de que pasado dicho plazo, no se recibirá cupon alguno en provincia, y sus tenedores tendrán que acudir para ello precisamente á estas oficinas.

Por lo tanto, espero se sirva

V. S. disponer lo conveniente para que se anuncie esta medida al público y empiece la admision de facturas y cupones en esa Tesoreria el dia 15 del próximo mes, remitiéndolos en seguida para su reconocimiento y demas operaciones consiguientes á esta Direccion en la inteligencia que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio, y á lo mas el dia 2; teniendo entendido que serán devueltos los que se remesen por las expediciones posteriores al citado dia 2 de Julio inmediato, considerándose dichos cupones como presentados fuera del plazo marcado al efecto.

Del recibo de esta circular espero se sirva V. S. darme aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del Boletin oficial en que se haga la publicacion que se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1861.—P. S.—José Cabello y Goytia.

Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Mayo de 1861.—P. A., Rafael Moral.

Los aspirantes mayores de 25 años que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Cenzano 20 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Prudencio Saenz.

Parte no oficial.

En el acreditado depósito de la viuda de Soto, se acaba de recibir un gran surtido de sanguijuelas de superior calidad; cuyos precios son los siguientes: 30 reales ciento y ¡ y medio docena; las que ofrece á sus numerosos favorecedores. Los pedidos se dirigirán á la referida viuda de Soto, calle de Mercaderes, número 7.

Para la mayor comodidad de las oficinas y particulares se ha hecho una tirada en cuaderno aparte compuesto de 15 páginas en cuarto con su cubierta de color, del Real decreto de 12 del actual, precedido de su parte espositiva, sobre organizacion de la Caja de depósitos; el cual se halla de venta en la Redaccion de este periódico al módico precio de real y medio. Tambien se remitirá por el correo franco de porte á los que envíen cuatro sellos de cuatro cuartos.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, se ha servido aprobar la redencion del censo que á continuacion se espresa, solicitada por el individuo que tambien se relaciona.

Redenciones efectuadas por haber presentado las s. licitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

CAPITALIZACION. Reales vellon.

D. Domingo Ochoa y Merino, un censo á favor del hospital de Santo Domingo de Lacalzada de 778 rs. de renta anual que pagaba por una huerta de 6 fanegas 3 celemines de tierra sita en dicha ciudad dedican los molinos que ha venido trayendo su familia en arrendamiento desde antes del año de 1800; y capitalizado al 8 por 100 importa

9.725

RUSUMEN.

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos	Idem de la capitalizacion.
Beneficencia	1	778	9.725
Totales.	1	778	9.725

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletin de ventas para conocimiento de todos y especialmente para el del comprendido en la relacion que antecede. Logroño 17 de Mayo de 1861.—El Presidente, Manuel Somoza.—Leferino España, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de novecientos reales pagados de los fondos municipales.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.